

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, noviembre dos (2) de dos mil diecisiete (2017). A Despacho de la señora Juez el presente proceso con oficio del Juzgado 1 Civil del Circuito de Santander, Cauca, solicitando se manifieste sobre la orden de no pago de títulos. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, noviembre dos (2) de dos mil diecisiete (2017).

Auto No. **3587**

Ejecutivo Hipotecario Bancolombia VS Ana Iris Martínez Góngora

Radicación: 002-2008-00371

El Juzgado 1 Civil del Circuito de Santander, Cauca mediante oficio N° 715 del 18 de septiembre de 2017, solicita a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se pronuncie sobre la orden de no pago de los títulos proferida por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, quien conocía del proceso e indica que no se puede hacer transferencia electrónica, por lo cual, se oficiará indicándole que éste Despacho ordenó trasladar los dineros a ésta Dependencia por oficio No. 2703 del 21 de octubre de 2015 y la misma en la actualidad no cuenta con transacción de manera electrónica .

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

INFÓRMESE al JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER, CAUCA, que éste despacho ordenó trasladar los dineros a ésta Dependencia por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali y que la misma en la actualidad no cuenta con transacción de manera electrónica. Oficiese.

NOTIFIQUESE
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 192 de hoy 07 NOV 2017 Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

Apa

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, noviembre 2 de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de títulos. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre dos (2) de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **3592**

Radicación: 006-2014-00085

Ejecutivo Singular Cooperativa Multiactiva 2000 VS María Elena Solís Mosquera

Revisado el escrito presentado por la parte demandante, visible a folio 76 del presente cuaderno, donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación, por lo cual, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, el Juzgado.

DISPONE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de **\$2.738.242,00**, a favor de la apoderada judicial de la parte demandante **OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ** identificada con CC. 66.832.375, como abono a la obligación.

Los títulos de depósitos judiciales a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002105411	8050304871	MULTIACTIVA OOO COOPERATIVA	27/09/2017	NO APLICA	\$ 1.369.121,00
469030002119434	8050304871	MULTIACTIVA OOO COOPERATIVA	27/10/2017	NO APLICA	\$ 1.369.121,00

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 197 de hoy 07 NOV 2017 siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 07

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 3607

Radicación : 009-2010-00237-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Demandado : ARNO FEDERICO BROMET SCHUNN
Juzgado de origen : 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

En atención al oficio No. 4159 de fecha 28 de septiembre de 2016, allegado por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual comunica que por auto dictado por esta misma instancia judicial, se decretó el embargo y secuestro de los bienes y remanentes que le pudieren llegar a corresponder al aquí demandado ARNO FEDERICO BROMET SCHUNN dentro del proceso de la referencia; el despacho considera procedente dicha solicitud al ser la primera que llega en tal sentido, por lo que **SI SURTE EFECTOS LEGALES**.

Así las cosas, el Juzgado

DISPONE:

1°.- OFICIAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, comunicándole que la solicitud de remanentes dictada por esta misma instancia judicial, dentro del proceso bajo radicado 011-2009-00259-00, **SI SURTE EFECTOS**, por ser la primera que llega en este sentido.

2°.- A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio comunicando lo aquí enunciado.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 197 de hoy 07 NOV 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
SECRETARIA 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 3606

Radicación	: 009-2016-00132-00
Clase de proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: BANCO COLPATRIA S.A.
Demandado	: JOHANA GARCIA CARVAJAL
Juzgado de origen	: 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

El BANCO COLPATRIA S.A. a través de su apoderada Especial, manifiesta que ha cedido los derechos del crédito involucrados dentro del presente proceso, así como las garantías ejecutadas y todos los demás derechos y prerrogativas que puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal a SISTEMCOBRO S.A.S.

Por lo que, tenemos que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el **acreedor** dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado **cedente** y el tercero, llamado **cesionario**, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el **cedente** y **cesionario** lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éstas producirían son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlas de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 ibídem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1º.- ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de "cesión de derechos del crédito", efectuada entre BANCO COLPATRIA S.A., quien obra como demandante, a favor de SISTEMCOBRO S.A.S., y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere.

2º.- TÉNGASE a SISTEMCOBRO S.A.S. como demandante en el presente proceso.

3º.- RECONOCER personería al togado EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE, identificado con C.C. 79.687.496 y portador de la T.P. 111.794 del C.S. de la J., para que en lo sucesivo actúe como apoderada de la parte demandante SISTEMCOBRO S.A.S., en los términos del poder otorgado, visible a folio 197 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 194 de hoy 07 NOV 2017
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO *en*

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2017. A Despacho de la señora Juez el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita el pago de títulos como abono a la obligación. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (2) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **3596**

Ejecutivo Singular Banco BBVA Colombia VS Jesús María Prado

Radicación: 10-2014-00103-00

En consideración al informe secretarial que antecede, se observa de la revisión hecha al expediente que no reposa una relación emitida por el Banco Agrario que permita su verificación.

Ahora bien, como quiera que la custodia de los depósitos judiciales está a cargo de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, una vez verificado por esa dependencia en el portal del Banco Agrario tampoco se encontró ningún depósito pendiente de pago para el presente proceso.

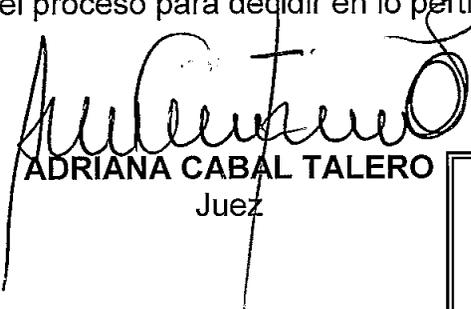
Por lo tanto, se oficiará al Banco Agrario con el fin de que se sirva expedir un listado de los depósitos consignados a cargo de este proceso y proceder al pago de los mismos. Por lo anterior, este Despacho Judicial,

DISPONE:

1.- DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida la relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido.

2.- Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>197</u> de hoy <u>7 NOV 2017</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

CONSTANCIA: Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2017. A Despacho de la señora Juez, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso, como quiera que el demandado pagó una parte de la obligación y con los títulos descontados se cancela la totalidad de crédito y costas; a la fecha de proferir este auto NO EXISTE solicitud de remanentes. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Noviembre dos (2) de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **3586**

Radicación: 760013103010-2016-00180-00

Proceso: EJECUTIVO MIXTO

Demandante: COOTRAEMCALI

Demandado: HERNANDO MARINO BENAVIDEZ Y ALBEIRO
CIFUENTES

La apoderada judicial de la parte demandante mediante escrito visible a folio 84 del presente cuaderno, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, como quiera que el demandado canceló una parte de la obligación y con los depósitos consignados se cancelan la totalidad del crédito y costas, por lo cual, acorde con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

No hay lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010

Conforme a lo anterior y a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado

DISPONE

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo propuesto por COOTRAEMCALI en contra de HERNANDO MARINO BENAVIDEZ Y ALBEIRO CIFUENTES por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.
- 2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiense a quien corresponda.
- 3.- SIN costas.
- 4.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada
- 5.- ORDENAR la entrega de títulos al demandante una vez sean trasladados del Juzgado de origen, por valor de \$13.284.197, como pago total de la obligación.

6.- **OFICIAR** al **JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Librese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

7.- Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

8.- Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>197</u> de hoy 57 NOV 2017 siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, noviembre dos (2) de dos mil diecisiete (2017). A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial de la parte demandante solicitando entrega de títulos judiciales. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, noviembre dos (2) de dos mil diecisiete (2017).

Auto No. **3590**

Ejecutivo por costas Ruth Estela Sinisterra VS Titularizadora Colombiana SA Hitos
Radicación: 11-2006-00254-00

Visto el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de los títulos judiciales como abono a la obligación y en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces al juzgado de origen, que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia.

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Librese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>197</u> de hoy - 7 NOV 2017 siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO <i>en</i>

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Noviembre 2 de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante como abono a la obligación. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre dos (2) de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **3574**

Radicación: 12-1999-01205-00

Ejecutivo Singular Anatile Cano de López VS Martha Lucia Bermúdez y Gerardo Emilio Cortés Trujillo

Revisado el anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, se procederá a la entrega de los mismos. Por lo cual, el Juzgado

DISPONE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de **\$173.438,00**, a favor del apoderado judicial demandante FRANCO ANTONIO MUÑOZ identificado con CC. 6.095.142, como abono a la obligación.

Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002073798	7	LOPEZ ANATILDE CANO DE	31/07/2017	NO APLICA	\$ 141.649,00
469030002073800	7	LOPEZ ANATILDE CANO DE	31/07/2017	NO APLICA	\$ 31.789,00

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 197 de hoy 107 NOV 2 17
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, noviembre dos (2) de dos mil diecisiete (2017). A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial de la parte demandante solicitando entrega de títulos judiciales. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, noviembre dos (2) de dos mil diecisiete (2017).

Auto No. **3588**

Ejecutivo Singular Byosintec SA Vs Cohosval

Radicación: 12-2011-00566-00

Visto el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de los títulos judiciales como abono a la obligación y en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces al juzgado de origen, que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia.

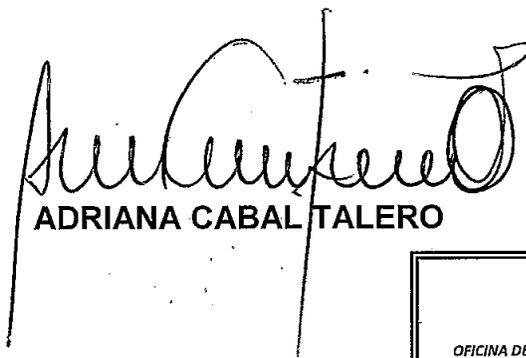
DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 197	de hoy 07 NOV 2017
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	
	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso donde se aporta autorización para la entrega de títulos a favor del apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Noviembre Dos (2) de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **3575**

Ejecutivo Singular Ana Ximena Laverde Martínez VS Olga Lucia Burbano Argot

Radicación: 14-2016-00131-00

De acuerdo a la solicitud que antecede y revisado nuevamente el presente proceso se observa que la apoderada judicial de la parte demandante, posee poder para recibir, el cual no ha sido revocado.

Por lo cual, el Juzgado

DISPONE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, deje sin efectos el Oficio No. 760013403000103230, pagado a cargo de la demandante y realice nuevamente orden de entrega del título No. 4690300002031735 del 03/05/2017 por valor de \$7.356.000 a favor de la Dra. IHOVANNA OROZCO GOMEZ con C.C. 67.017.307, de acuerdo al documento de autorización otorgado por la misma.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 197	de hoy 07 NOV 2017
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	